

PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

1. ÁMBITO SUBJETIVO

De conformidad con lo previsto en el Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulu, el presente procedimiento es de aplicación a los miembros de los consejos de administración (y, en su caso, representantes persona física de los miembros de dichos órganos), altos directivos, empleados (incluido el personal interno o eventual, también trabajadores en periodo de formación y becarios) y agentes, de JB Capital Markets, S.V., S.A.U. (en adelante, "**JB Capital**" o la "**Sociedad**") y de sus sociedades filiales (en adelante, el "**Grupo**"). En adelante, todos los anteriores se denominarán "**Persona Sujeta**" cuando se refiera a una de ellas y "**Personas Sujetas**" cuando se refiera a todas ellas.

La posibilidad de denunciar a través del Canal de Denuncias se extiende también a (i) los accionistas, (ii) a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, (iii) a aquellas personas que comuniquen información sobre las infracciones comprendidas en el ámbito objetivo del presente procedimiento obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada con JB Capital u otras sociedades del Grupo, (iv) así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La posibilidad de denunciar a través del Canal de Denuncias se podrá extender, de la forma en que se determine reglamentariamente, a aquellos terceros (por ejemplo, clientes de JB Capital y otras sociedades del Grupo) que pudiesen tener conocimiento de cualquier infracción (de las previstas en el apartado 2 siguiente) por una Persona Sujeta del Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulu o de las normas internas de obligado cumplimiento para las Personas Sujetas.

2. ÁMBITO OBJETIVO

El Grupo cuenta con un Canal de Denuncias que permite **(i)** comunicar acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como cualquier vulneración de la legislación vigente, especialmente aquellas comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; **(ii)** comunicar cualesquiera actos presuntamente ilícitos o constitutivos de incumplimientos del Código de Conducta, del Reglamento Interno de Conducta, de cualquier otra normativa interna, como la relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como cualesquiera conductas irregulares o poco apropiadas; y **(iii)** formular consultas sobre interpretación y aplicación de los manuales o normativa interna de obligado cumplimiento para las Personas Sujetas o en caso de duda o preocupación sobre si una determinada situación podría ser considerada un acto de los enunciados en los puntos (i) y (ii)

anteriores, todo ello bajo la vigencia de los principios y garantías que a continuación se detallan.

Este procedimiento está vinculado al marco normativo establecido en el Código de Conducta de Grupo Inversiones Zulú y alineado con la normativa nacional y europea de obligado cumplimiento relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (normativa de protección del informante).

3. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Las Personas Sujetas y el resto de los sujetos comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación del presente procedimiento que tengan conocimiento de la comisión, por parte de la Sociedad, de otra Persona Sujeta o de un tercero en sus relaciones con los anteriormente citados, de un acto de los enunciados en los puntos (i) y (ii) del apartado 2 anterior, deberán comunicarlo a través del Canal de Denuncias como cauce preferente. Además, quienes realicen la comunicación por este medio, serán informados, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.

El incumplimiento de esta obligación se considera una infracción muy grave que podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

4. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

El presente Canal de Denuncias se fundamenta en los siguientes principios y garantías:

1. Se garantiza la confidencialidad de las denuncias que se reciban, preservando la identidad y la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, así como de la persona que hubiera comunicado los hechos a través del Canal de Denuncias, en caso de que se hubiera identificado. Asimismo, podrán realizarse, en consecuencia, denuncias anónimas garantizándose el anonimato del informante. Se garantiza asimismo la confidencialidad de la documentación generada durante la eventual investigación interna que se tramite a raíz de la formulación de una denuncia de conformidad con el Protocolo de Investigaciones Internas.
2. Se garantiza el deber de formular consultas y comunicar los actos del apartado 2 anterior con absoluta libertad y sin temor a represalias. En consecuencia, queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra una Persona Sujeta y demás personas mencionadas en el apartado 1 anterior (o sus familiares o entorno empresarial distinto del Grupo en los que el informante ostente una participación significativa) que constituya una represalia, amenaza o tentativa de represalia, o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia. Tales medidas serán nulas de pleno derecho.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la denuncia sea falsa o haya sido formulada de mala fe o cuando las informaciones que se remitan se hayan obtenido de manera ilícita. Se presume la buena fe salvo evidencia en contrario.

Asimismo, cualquier conducta dirigida a impedir o entorpecer la interposición de una denuncia será asimismo sometida a investigación y objeto en su caso de sanciones disciplinarias.

El Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital valorará desde una óptica *ex ante* la probabilidad de que el informante pueda sufrir algún tipo de represalia o perjuicio por los hechos denunciados y, en caso de que se concluya sobre la existencia de un riesgo real de represalia, adoptará las medidas oportunas con el fin de minimizar dicho riesgo atendiendo a las circunstancias concurrentes.

3. No se aceptará por el Canal de Denuncias información que pueda haberse obtenido de manera ilícita, por no ser de público acceso o no sea razonable que la persona que la aporte haya tenido acceso a la misma de manera lícita. Dicha información será rechazada y comunicado dicho rechazo al informante. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital podrá decidir continuar con la tramitación de la denuncia considerando la información lícita si fuese posible.
4. Se garantiza que la denuncia será recibida directamente por el Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital (en los términos que más adelante se detallan, exceptuando aquellos casos en los que la denuncia se dirija contra éste o cuando tenga que ser sustituido por ausencia justificada regulada en la presente política), sin que el informante tenga que comunicar previamente su denuncia a un superior jerárquico o cualesquiera otros órganos intermedios.
5. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos del informante, regulados en esta y en la política de investigaciones internas.
6. El Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital, en su calidad de miembro delegado del Órgano Responsable del Sistema Interno de Información (regulado en el apartado 5.1 siguiente) con las facultades de gestión del Canal de Denuncias y de las investigaciones internas, velará por que no se ponga en riesgo innecesariamente el prestigio y reputación de las Personas Sujetas o de la Sociedad o cualquier otra entidad del Grupo.
7. Se prohíbe expresamente divulgar información sobre las denuncias o eventuales investigaciones internas posteriores. El incumplimiento de este deber será objeto de las sanciones disciplinarias oportunas.

8. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos de la/s persona/s denunciada/s, regulados en detalle en el Protocolo de Investigaciones Internas.
9. Se garantiza el respeto de la legislación aplicable de protección de datos en el procedimiento de tramitación de la denuncia y en el eventual posterior procedimiento de investigación interna.
10. Se garantiza la difusión, de forma clara y fácilmente accesible, de la existencia, utilidad y principios y garantías del Canal de Denuncias, para todas las Personas Sujetas y demás sujetos descritos en el apartado 1 de la presente política, a través de la página web (en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable) de JB Capital y demás sociedades del Grupo, y además mediante comunicación y formación dirigida a todas las Personas Sujetas sobre la obligación de formular comunicaciones confidenciales y anónimas a través del Canal de Denuncias como cauce preferente.

5. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Responsable del Sistema Interno de Información

El consejo de administración de JB Capital, como máximo responsable del Modelo de Prevención de Riesgos Penales implantado por la Sociedad y empresas del Grupo, es el responsable asimismo de la creación e implantación del Canal de Denuncias.

El consejo de administración de JB Capital es el competente para designar (y para la destitución o cese) al Responsable del Sistema Interno de Información y a la persona física en la que se delegan las facultades de la gestión del Canal de Denuncias y de tramitación de expedientes de investigación interna.

Por decisión del consejo de administración de JB Capital, el responsable encargado de velar por el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información es el Órgano Responsable del Sistema Interno de Información ("**Responsable del Sistema**"), integrado por el Órgano de Compliance Penal (compuesto a su vez por el Director de Cumplimiento Normativo, el Responsable de Gestión de Riesgos y el Director de Recursos Humanos) y el Director del Departamento Legal de JB Capital.

No obstante lo anterior, el Responsable del Sistema, en caso de considerarlo necesario para la adopción de medidas correctoras en la Sociedad, como lo es la buena llevanza de una investigación interna desde su inicio, y garantizando siempre la confidencialidad de la información, podrá, sin acceder necesariamente a datos personales específicos, solicitar soporte al departamento interno correspondiente (ya sea de JB Capital, ya sea de otra sociedad del Grupo en caso de que la denuncia provenga de otra sociedad) en aquellos casos en los que por la materia concreta se requiera su participación para apoyar en la tramitación del

proceso regulado en la presente política (e.g. Departamento Legal, Auditoría Interna, Departamento Financiero, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Riesgos, Departamento de IT, Comité de Igualdad, Órgano de Compliance Penal y Órgano de Control Interno, etc.).

El Responsable del Sistema delegará en el **Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital** las facultades de gestión del Canal de Denuncias y de tramitación de expedientes de investigación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director de Cumplimiento Normativo, en su condición de delegado del sistema interno de información, le sustituirá en su función en relación con el Canal de Denuncias y las investigaciones internas el **Director del Departamento Legal de JB Capital**, quien será notificado de esta circunstancia por el Departamento de Cumplimiento Normativo o por el Departamento de RR.HH. (en caso de que Cumplimiento Normativo no pudiera notificar por algún motivo).

El Director del Departamento Legal de JB Capital es miembro Responsable del Sistema a los solos efectos de poder desarrollar la labor del Director de Cumplimiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en los casos de conflicto de interés específicamente regulados en la presente política y en el protocolo de investigaciones internas. El Director del Departamento Legal tendrá habilitado el acceso de forma permanente al buzón de correo electrónico regulado en el apartado 6.1.1., si bien sus funciones reconocidas en la presente política solo serán desarrolladas en los supuestos específicamente contemplados en ella.

6. MODO DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS

El responsable encargado de velar por el correcto funcionamiento del Canal de Denuncias es el Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital, por delegación del Responsable del Sistema (órgano descrito en el apartado 5.1 anterior).

6.1 Denuncias contra Personas Sujetas distintas de los miembros del Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital o del Órgano de Compliance Penal

Las Personas Sujetas y el resto de los sujetos comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación del presente procedimiento deberán formular sus denuncias por alguno de los siguientes cauces:

1. Remitiendo un correo electrónico a canaldenuncias@jbcapital.com.

Debido a que a dicho correo electrónico solo tienen acceso, en primera instancia, el Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital, en su condición de miembro delegado del Responsable del Sistema, y el Director del Departamento Legal de JB Capital, en este último caso cuando sustituye al anterior en los supuestos previstos en la presente política; con la dirección de

correo anteriormente indicada, se garantiza la confidencialidad de la identidad tanto de las personas que informan las presuntas infracciones como de los presuntos infractores y del contenido de la comunicación.

2. Enviando una carta a la dirección Calle Serrano Anguita, nº1, 28004, Madrid, y a la atención del Director del Departamento de Cumplimiento Normativo.

Por esta vía, además de lo anteriormente expuesto para el correo electrónico, se garantiza el anonimato del informante.

3. A través de una entrevista personal con el Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital.

Por esta vía, se garantiza la confidencialidad en los términos expuestos para los cauces anteriores.

Las denuncias deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- (i) Descripción detallada y lo más precisa posible de los hechos objeto de denuncia;
- (ii) Razones por las que se consideran irregulares los hechos denunciados;
- (iii) Identidad del denunciado en caso de ser conocida la persona responsable de los hechos denunciados;
- (iv) las evidencias que estén a disposición del informante y que sirvan de apoyo a los hechos que se denuncian. Si no estuviesen a su disposición, pero se conociera su existencia, se identificarán debidamente.

De conformidad con las mejores prácticas en materia de protección de datos, las denuncias no deberán incluir datos excesivos o no necesarios para informar sobre el determinado hecho.

Si la denuncia se realizara mediante entrevista personal, será necesario que dicha denuncia se plasme en un documento escrito (a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla). A juicio del Director de Cumplimiento Normativo, podrá ser grabada la entrevista personal (en un formato seguro, duradero y accesible). Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido documentado de la entrevista.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Para ello, se le recordará que este tratamiento se encuentra descrito en el Anexo I del presente documento.

En el supuesto de que el informante manifestara su negativa a que la entrevista sea grabada o en caso de que el informante solicitara no figurar ni firmar el referido documento, sin perjuicio de que el Director de Cumplimiento dejase constancia

escrita de la conformidad manifestada verbalmente por el informante sobre el contenido de dicho documento, el Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital podrá interesar, si lo estima oportuno, la presencia de un testigo en la entrevista (que podrá ser otro miembro del Órgano Responsable del Sistema Interno de Información) sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad.

La concurrencia de las anteriores circunstancias no impide al Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital tramitar la denuncia.

Asimismo, será objeto de conocimiento y estudio todas aquellas denuncias que puedan recibirse en JB Capital y otras sociedades del Grupo por cualquier otro medio y dirigidas a cualquier otra Persona Sujeta siempre que sean objeto de conocimiento por este canal y no sean objeto de conocimiento por otros Comités de la Sociedad como, por ejemplo, el Comité de Igualdad. En este caso, la Persona Sujeta que reciba la denuncia, preservando la confidencialidad de la información, deberá ponerla en conocimiento inmediato del Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital en un plazo máximo de tres días. El incumplimiento de estas obligaciones de reporte y confidencialidad por quien reciba la denuncia podrá acarrear sanciones disciplinarias.

6.2 Denuncias contra miembros del Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital o del Órgano de Compliance Penal

Cuando el denunciado (de forma individual, o junto con otras personas) sea una persona perteneciente al Departamento de Cumplimiento Normativo de JB Capital o al Órgano de Compliance Penal de JB Capital, la denuncia se formulará por alguno de los siguientes cauces:

1. Se remitirá por carta a la atención del Director del Departamento Legal de JB Capital en la dirección postal de calle Serrano Anguita 1, 28004 de Madrid.
2. Mediante entrevista personal con el Director del Departamento Legal de JB Capital.

6.3 Denuncias contra el Director del Departamento Legal

Para el supuesto en que alguna persona de las mencionadas en el apartado 1 de la presente política quisiera denunciar al Director del Departamento Legal, la comunicación se formulará por alguna de estas dos vías:

1. Se remitirá una carta a la atención indistinta del Director de Cumplimiento, Director de RR.HH. y Responsable de Gestión de Riesgos, debiéndose mencionar los tres cargos en la carta sin especificar el órgano al que pertenecen, en la dirección postal de calle Serrano Anguita 1, 28004 de Madrid.

Dado que, en el momento de presentarse la denuncia, podría darse el caso de que el Director de Cumplimiento estuviese ausente (sustituyéndole en este caso

el Director del Departamento Legal), y que por ese motivo el Director del Departamento Legal formase parte temporalmente del Órgano de Compliance Penal, es recomendable que la carta sea dirigida a los tres cargos referidos de forma indistinta y no al Órgano de Compliance Penal.

2. Mediante entrevista personal con el Director de Cumplimiento Normativo de JB Capital y, en caso de ausencia de éste, con el Director de RR.HH. y/o el Responsable de Gestión de Riesgos.

7. PROTECCIÓN DE DATOS

Las Personas Sujetas y demás personas mencionadas en el apartado 1 de la presente política son informadas de forma específica sobre el tratamiento de datos obtenidos con ocasión de una denuncia y de la eventual investigación interna posterior, de conformidad con el **Anexo I** adjunto.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada, fuera del ámbito de JB Capital, a los terceros externos contratados para la llevanza de la investigación interna según lo dispuesto en este documento, a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en la Base de Datos del Canal de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia.

Tal y como se determinaba previamente, en todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión de la Base de Datos del Canal de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del

funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.